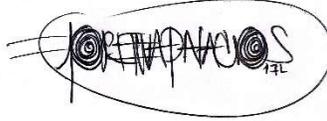


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer proceso ordinario laboral **2021-418**, de **NUGETH ERLINDA VERGARA SOLIS** contra GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., informando que la demandada se notificó (fl. 65), y el traslado corrió del 17 al 28 de enero de 2022 (inhábiles 15, 16, 22 y 23 de enero) el GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A., contestó en término el día 25 de enero de 2022 (fls. 66 a 83), que para reformar venció el 4 de febrero, sin que se hiciera; así mismo, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, una vez notificada de la demanda (fl. 43), a través de su representante legal otorgó poder a la Dra. MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA identificada con la C.C. 35.519.344 y T.P. 82.508 del C.S.J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder agregado a folio 50.

Revisada la contestación (folios 66 a 83), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: [jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co), los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la doctora MARTHA ESPERANZA MARROQUÍN MAHECHA, para actuar como apoderada de la demandada.

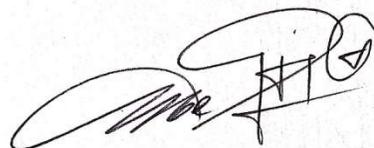
**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda instaurada por **NUGETH ERLINDA VERGARA SOLIS**.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES SIETE (7) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten y, de ser posible, se decidirá clausura del debate probatorio.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

